

INFORME CPCUA N.º42 /2023

**A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA**

Sevilla, a 25 de septiembre de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERSONAL FUNCIONARIO
PÚBLICO HABILITADO PARA ANALIZAR E INSCRIBIR APODERAMIENTOS Y BASTANTEOS DE
PODERES Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PODERES INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO
ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se establece el personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir apoderamientos y bastanteos de poderes y se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por

razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

La citada norma recoge en su exposición de motivos que es desarrollo del art. 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, según el cual mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública establecerá:

a) Las personas funcionarias que podrán ser habilitadas para analizar e inscribir, en su caso, los apoderamientos y bastanteos de poderes.

b) Los modelos de poderes inscribibles en el Registro cuando se circunscriban a actuaciones a realizar ante la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Los formularios de apoderamientos «apud acta» y de solicitudes de habilitación general que resulten precisos para el adecuado funcionamiento del Registro.

De esta forma en su artículo 1 relativo al objeto se dispone que *“Esta orden tiene por objeto establecer el personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir apoderamientos y bastanteos de poderes, así como aprobar los modelos de poderes inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos que figuran como Anexos.”*

No obstante lo anterior la orden no se indica nada en relación a la habilitación de los funcionarios recogiendo simplemente en su artículo 6 que *“ El personal funcionario podrá ser habilitado para realizar las siguientes funciones...”* si indicar sobre que personal funcionario puede recaer la habilitación y cómo se lleva a cabo la misma.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

En cuanto al establecimiento de formularios que se presentan como de obligado cumplimiento para las personas consumidoras, a pesar de que la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el establecimiento de un modelo de escrito, marcando su contenido de forma expresa, puede servir de ayuda para la agilización del proceso y su posterior inscripción, no obstante consideramos que, el caso de ser una persona jurídica el apoderado, sería conveniente simplificar los datos que se solicitan.



Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir apoderamientos y bastanteos de poderes y se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.